

CONTRATO DE OBRA N°	<b>10-125</b>
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD DE ÚNICA OFERTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO
CC	1.053.816.510 DE MANIZALES
OBJETO	REALIZAR LAS NOTIFICACIONES, INSTALACIÓN, TRASLADOS Y ENVÍO A LABORATORIO DE LOS MEDIDORES DE ACUEDUCTO EN LAS SECCIONALES DONDE EMPOCALDAS S.A. E.S. P. PRESTA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO
CONTRATISTA	JOSÉ ALBER GIRALDO HENAO
CC	10.262.670 DE MANIZALES
MUNICIPIO DE EJECUCIÓN	CALDAS
COSTO DIRECTO	\$242.450.254
ADMINISTRACION 20%	\$48.490.051
UTILIDAD 5%	\$12.122.513
VALOR TOTAL OBRA	\$303.062.818 MCTE INCLUIDO AU
RECURSOS	PROPIOS
SUPERVISIÓN	JEFE DEPARTAMENTO COMERCIAL ADMINISTRADORES SECCIONALES
CDP	2024387 DEL 19 DE MARZO DE 2024

Entre los suscritos a saber **CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.816.510** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P**, con **NIT 890.803.239-9** en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000425 de la Junta Directiva del 15 de enero de 2024, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P** y de otra parte **JOSÉ ALBER GIRALDO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.262.670** de Manizales, actuando en nombre propio y quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de obra el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015, Manual De Contratación y demás






disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: **1)** Según estudio de necesidad del 08 de marzo de 2024 suscrito y aprobado por el Jefe del Departamento Comercial manifiesta que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El capital de la Empresa en 100% oficial y los accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. En el Plan Estratégico Empocaldas 2020-2024 "Construyendo Juntos tú Bienestar", el Departamento Comercial en el proyecto Aseguramiento de Ingresos cuenta con una actividad de Reposición de Medidores, la cual abarca desde el reemplazo por tecnología como también por frenados y antigüedad. En este sentido, Empocaldas S.A. E.S.P., para garantizar una medida más efectiva tanto para el suscriptor como para la empresa, como también en búsqueda de minimizar las pérdidas de agua y especialmente el IPUF (Índice de Pérdidas por Usuario Facturado), inició en el 2022 un plan de reposición de medidores por tecnología y frenados en todos las seccionales donde se presta el servicio de acueducto. Este es un proceso permanente que debe tener la continuidad en el tiempo y que dentro del sector de las Empresas de Servicios públicos es una actividad rutinaria que busca mejorar la eficiencia en la medición del agua. En este sentido, para Empocaldas S.A. E.S.P. es necesario la contratación con un tercero que tenga el personal y la experiencia necesaria para realizar dichas actividades. Por otra parte, durante la vigencia 2023, no se pudo celebrar contrato de calibración de medidores con Aguas de Manizales, debido al bajo volumen que desde Empocaldas se envían al Laboratorio de Calibración frente a los costos administrativos y de legalización del contrato que conlleva. Razón por la cual se toma la decisión de incluir dentro de las actividades que realiza el contratista de notificación e instalación de medidores, la de acopiar, remitir y recibir los medidores que desde las seccionales se remitan para ensayo en banco de pruebas de medidores de Aguas de Manizales. Con esto se da cumplimiento al artículo 144 de la Ley 142 de 1994, el cual refiere "(...) los operadores de servicios públicos pueden exigir que los suscriptores y/o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos". En este sentido, los medidores que requieran enviarse a banco de pruebas del Laboratorio de Calibración, al cual se le reconocerá mediante acta mensual de actividades, esta nueva actividad conforme a la cotización allegada por Aguas de Manizales. Durante la ejecución de este contrato el año inmediatamente anterior, se detectó la necesidad de realizar actividades no previstas en el contrato inicial, pero que cumplen con el fin último de las actividades de gestión de ingresos comerciales, toda vez que están relacionadas con la reubicación y mejoramiento del centro de medición, lo cual conlleva actividades de corte de manguera PF de 1/2 o PVC de 1/2, excavaciones, instalación de cajilla rectangular para el medidor. Por lo anterior, es necesario adelantar las labores de reubicación y mejoramiento

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





10-125

del centro de medición, en cumplimiento del procedimiento PRO-CGO-12 CONEXIÓN A LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO, el cual refiere "(...)Las cajas del contador permiten albergar en su interior todos los accesorios que los centros de medición requieren para su correcto funcionamiento, de tal manera que se aseguren los espacios necesarios para poder operar tanto el medidor como las válvulas". En este sentido, el contratista deberá acogerse a la "lista de precios para el cobro de trabajos, suministros y servicios que realice la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - EMPOCALDAS S.A. E.S.P." en relación con la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado, como también los precios de las actividades de suspensión, reinstalación, corte y reconexión del servicio de acueducto. Que el artículo 144 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 14 del Decreto 302 de 2000, los cuales establecen que "Los contratos de condiciones uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos de agua, en tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan y la entidad prestadora de los servicios públicos deberá aceptarlo siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente. "La entidad prestadora de los servicios públicos podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, las condiciones para su reemplazo y el mantenimiento que deba dárseles". Mediante el proceso de calibración de medidores, la empresa puede determinar el nivel de pérdidas comerciales frente al proceso de micro medición y reconocerlas ponderadamente en los costos de prestación de los servicios. Por lo anterior, es conveniente para Empocaldas, realizar la respectiva calibración de los medidores, dado que en este se justifica el estado del medidor en cuanto su exactitud en la función de contabilizar los distintos caudales de flujo y así, posteriormente notificar al usuario sobre el cambio o no del mismo por irregularidades en su funcionamiento como lo estipula la Resolución CRA 457 de 2008 Artículo 2.2.1.4, la cual señala que: "Las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, en ejercicio de lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley 142 de 1994, efectuaran la calibración y revisión de los medidores con frecuencia y oportunidad necesarias. Empocaldas S.A E.S.P es una empresa que gestiona el recurso hídrico como bien social, con calidad, continuidad y confiabilidad, garantizando una sostenibilidad ambiental y que es su deber adelantar procesos de mejoramiento continuo, incluyendo dentro de estos el cambio de instrumentos de medida, teniendo en cuenta que por ser piezas mecánicas en su mayoría tienen un desgaste que genera impacto en pérdidas de agua (consumos ocultos o medidos), afectación del indicador IPUF, el derecho a la medición e impacto ambiental, siendo necesario asegurar el registro de la medida con medidores que otorguen mayor precisión y que a su vez puedan tener mayor condición de estabilidad en la medición en el tiempo. Es oportuno para que el Departamento Comercial realizar la instalación de medidores a través de sus estrategias de reposición por desperfectos o por avance tecnológico, con el fin de afianzar sus programas de aseguramiento de ingresos comerciales que permitan dar continuidad a los programas bandera de generación de ingresos durante los primeros meses de la vigencia 2024. De otra parte, Para garantizar a los usuarios y/o suscriptores la eficiencia de este proceso, otórgales garantía del debido proceso y que la correcta medición

Causa





6-125

del consumo sea el factor de determinación del precio para ambas partes. Según la Ley 142 de 1994 artículo 146, resulta oportuno el envío al laboratorio de aquellos medidores que se encuentren frenados o con desperfectos a fin de que la empresa a contratar calibre y certifique la funcionabilidad de estos, igualmente es indispensable que dicho laboratorio preste en forma rápida, oportuna y eficaz el servicio solicitado. Las consideraciones anteriores, sumadas a componentes de orden reglamentario como la expedición de la resolución RAS 330 de 2017, le establecen a los prestadores del servicio el deben de emplear instrumentos de medida que cuando mínimo sean R 100 y que de conformidad con el artículo 4 de la misma resolución la empresa ha optado por emplear medidores que su rango mínimo sea R-160 o superior para mitigar las situaciones señaladas anteriormente. En concordancia con la Ley 142 de 1994 en su artículo 144 la cual indica que "No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor". 2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) El valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Una vez analizada la propuesta presentada por **JOSÉ ALBER GIRALDO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 10.262.670** de Manizales se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la empresa. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se han expedido los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2024387 del 19 de marzo de 2024 con rubro 245010101. 6) Los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZAR LAS NOTIFICACIONES, INSTALACIÓN, TRASLADOS Y ENVÍO A LABORATORIO DE LOS MEDIDORES DE ACUEDUCTO EN LAS SECCIONALES DONDE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PRESTA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO. CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** El contrato se realizará según la descripción y de acuerdo con las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y a la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral del presente contrato.

2024



**No. -125-**

ITEM	DESCRIPCION	UND	CONTRACTUAL		
			CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR. TOTAL
1	Instalacion llave	un		17,736,00	
2	Instalacion de medidor, incluye el retiro del antiguo y la elaboracion del documento de los costos a cobrar.	un		16.611,00	
3	Instalacion medidor en acometida galvanizada, empotrado o profundo.	un		50.530,00	
4	Vista no efectiva	un		2.807,00	
5	Entrega de notificaciones	un		4.338,00	
6	Reporte de posible cambio de uso, independizaciones y predios sin matriculas.	un		9.500,00	

<b>COSTOS DIRECTO</b>				
ADMINISTRACION			20%	
IMPREVISTOS			5%	
UTILIDADES			5%	
IVA SOBRE UTILIDADES			19%	
<b>TOTAL INSTALACION</b>				
				0,00
<b>SUMINISTROS</b>				
Soldadura liquida	1/4 GI			94.500,00
Limpiador removedor	1/4GI			47.900,00
Union PVC Diametro 1/2"	un			500,00
Adaptador macho 1/2"	un			540,00
Codo PVC 1/2" X 90	un			780,00
Tubería PVC Diametro 1/2" RED 13.5 315 PSI	ml			3.370,00
<b>SUBTOTAL IVA INCLUIDO</b>				
ADMINISTRACION		20%		
IMPREVISTOS		0		
UTILIDADES		5%		
<b>TOTAL SUMINISTROS</b>				

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES:** 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo con el objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Sin perjuicio de la autonomía técnica y Administrativa, atender

00002





No-125-

instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A.E.S.P (supervisor) como presentar los informes que exija. 7. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bienes objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 9. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Ejecutar las labores del contrato de acuerdo con la programación presentada por el Departamento Comercial S.A E.S.P 2. Entregar las notificaciones solicitadas por el Departamento Comercial y Administradores de las seccionales en los predios, las cuales se deben hacer firmar por el usuario, dejando la notificación original al usuario y copia firmada para el Administrador de la seccional correspondiente, a cuenta y costo del contratista, utilizando los formatos establecidos por la empresa. 3. El contratista deberá instalar los medidores en las seccionales indicadas por el interventor. 4. Instalar los medidores, mediante la aplicación del procedimiento interno por la entidad PRO-CS-30, Versión 8 de Noviembre 2019, Revisión y Cambio de Medidores; así mismo, deberá diligenciar el formato F-CS-67, Versión 2 de Agosto 2017, correspondiente al Registro individual de medidores, el cual deberá estar firmado por el usuario y entregar copia al Administrador de la Seccional correspondiente, será de obligatorio cumplimiento y hace parte integral del proceso contractual. 5. El contratista deberá hacer entrega del medidor retirado al usuario propietario del mismo. 6. Mano de obra instalación de llaves de paso, cuando el usuario lo solicita. 7. Suministrar los elementos relacionados en el cuadro de cantidades establecidas por Empocaldas S.A E.S.P conteniendo la cláusula contractual de precios unitarios fijos. 8. Utilizar personal idóneo en dichas labores, en la cantidad y del perfil que requiera la Empresa. 9. Entregar al Supervisor administrativo designado por Empocaldas S.A E.S.P durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente, copia de las planillas de pago a los trabajadores, copia de la liquidación de prestaciones sociales, en caso de retiro de algún trabajador con su respectivo paz y salvo, copias de las afiliaciones de EPS y ARL, copia de la autoliquidación de los aportes a la EPS y ARL. Sin estos documentos no se tramitará el pago. 10. El personal del contratista deberá mantenerse debidamente uniformado y bien presentado durante la jornada de trabajo, con dotación suministrada por el contratista y además portará el carné que lo acredita como tal, también suministrado por este. 11. El carné de identificación debe ser suministrado por el contratista y debe tener el nombre, cedula, una foto reciente del trabajador y la leyenda "Empocaldas S.A E.S.P. Contratista". 12. El contratista se hará responsable de los salarios, prestaciones sociales y seguridad social de los trabajadores a su cargo en la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la ejecución del contrato. 13. El contratista deberá velar por el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional de los trabajadores a su cargo. 14. El contratista deberá constituir las pólizas exigidas en el contrato. 15. Cualquier anomalía en la prestación del servicio por parte del personal a cargo del Contratista, deberá ser





1b-125-

subsanada de inmediato por el contratista. **16.** El contratista deberá presentar informes mensuales de las actividades realizadas a las interventorías y estará dispuesto a suministrar cualquier información solicitada de los trabajadores efectuados en cualquier momento. **17.** El contratista deberá reportar los cambios de uso, independizaciones y predios sin matrícula identificados en las actividades y recorridos realizados. **18.** En caso de daños o perjuicios causados por el personal del Contratista al usuario, el Contratista deberá asumir todos los costos generados. **19.** Supervisar el trabajo de todos los auxiliares de terreno que estén desarrollando el objeto del contrato. **20.** El contratista dentro de su utilidad deberá tener en cuenta los costos de: oficina, secretaria, papelería, correo y demás gastos de administración que se generen dentro de la ejecución del contrato. **21.** El Contratista deberá certificar que cuenta con personal idóneo y disponible para realizar la interrelación con Empecaldas S.A E.S.P. **22.** El Contratista se encargará de la reubicación, traslado y mejoramiento de los centros de medición que se encuentren expuestos y susceptibles al hurto, vandalismo y deterioro, previo consentimiento del usuario y de Empecaldas. **23.** El Contratista se encargará de remitir al Laboratorio de Medidores, los instrumentos de medida de 1/2" para su respectiva calibración por banco de medidores y deberá retornarlos a Empecaldas.

**PARÁGRAFO. RÉGIMEN AMBIENTAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con la legislación ambiental vigente, supeditando la ejecución contractual a la previa obtención de las licencias, permisos o autorizaciones que sea necesario tramitar ante la autoridad ambiental competente. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** **1.** Cancelar en forma oportuna el pago de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **2.** Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del contrato. **3.** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (2%), ProDesarrollo (1%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y proAdulto mayor (3%) y la contribución especial del (5%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo para la realización de estos trabajos será hasta el **31 DE DICIEMBRE DE 2024** o **HASTA AGOTAR EL RUBRO** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales el valor del contrato asciende a la suma de **TRECIENTOS TRES MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$303.062.818)** MCTE INCLUIDO AU siendo entendido que el valor definitivo será el que resulte de acumular los productos de la cantidad de obra ejecutada, entregada y recibida a satisfacción por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P a los precios unitarios establecidos y pactados. **PARÁGRAFO PRIMERO: MODIFICACIÓN DEL VALOR O DEL PLAZO:** Las partes contratantes declaran que cuando por circunstancias excepcionales calificadas previamente, a través de escrito por parte del supervisor y autorizadas por el Representante Legal de la Entidad, haya necesidad de modificar el valor del presente contrato, lo podrán adicionar hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de este expresado en salarios mínimos legales

Quinn



No-125

mensuales vigentes; el plazo se ampliará mediante documento. Una vez autorizadas las adiciones relacionadas con el contrato EL CONTRATISTA procederá a ampliar las pólizas relacionadas en la Cláusula Décima Segunda, hasta la concurrencia del valor o plazo adicional. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a los cuales se obliga EMPOCALDAS S.A. E.S.P, estarán sujetos a la apropiación presupuestal el CDP No. 2024387 del 19 de marzo de 2024 con rubro 245010101. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS:** La supervisión administrativa de esta obra la realizará el **JEFE DEL DEPARTAMENTO COMERCIAL DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P** y la supervisión técnica la realizarán los **ADMINISTRADORES DE LAS SECCIONALES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.** El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Deberá verificar la presentación por parte del contratista al iniciar, durante y una vez finalizadas las obras de los registros fotográficos impresos de las condiciones y avance de las mismas, los cuales serán anexados a los informes presentados. 8. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 9. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 10. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula décima segunda relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 11. Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 12. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 13. Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 14. **ADICIONALMENTE EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR EN LOS TÉRMINOS OPORTUNOS TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL - SECCIÓN CONTRATACIÓN EN DONDE REPOSA LA**





**No-125-**

**DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 15.** Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CANTIDADES Y MEDICIÓN:** Las cantidades que se consignan en el cuadro de cantidades son las que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. estima necesarias para el cumplimiento del objeto pero son susceptibles de modificación, previa comunicación por escrito al CONTRATISTA, por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO: FIJACIÓN DE NUEVOS PRECIOS:** Si durante el desarrollo del contrato se requieren obras no previstas cuya ejecución fuere indispensable, de acuerdo con el concepto de Supervisión, los precios unitarios serán estudiados, ajustados y aprobados por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El estudio de los precios no previstos deberá ser siempre anterior a la ejecución de los trabajos correspondientes en documento escrito con previa autorización del Representante Legal. **CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será cancelado mediante actas parciales de pago, previa presentación de la factura y constancia expedida por el supervisor de haberse cumplido con las obligaciones señaladas. Las facturas deberán ser presentadas dentro de los primeros cinco (5) días del mes correspondiente, junto con el certificado de aportes parafiscales y de seguridad social del mes anterior de cada uno de los trabajadores utilizados en la obra. Las facturas se cancelarán de acuerdo con la programación prevista por la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., pero en ningún momento será superior a treinta (30) días, salvo fuerza mayor o caso fortuito. No se realizará ningún pago anticipado del valor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos que reciba el CONTRATISTA serán las sumas provenientes de multiplicar las cantidades de obra realizada por los precios unitarios, el cual incluye todos los costos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Un día antes de la firma del acta de iniciación el CONTRATISTA deberá presentar las afiliaciones correspondientes a Salud, Pensión y Riesgos Profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra, dicha información será confrontada por parte del supervisor, quien velará por el cumplimiento de esta disposición e informará directamente al Representante Legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago del acta uno el contratista deberá presentar la fotografía de la valla o vallas ya instaladas si existieren. **PARÁGRAFO CUARTO:** El acta se elaborará entre el Supervisor y EL CONTRATISTA donde se registrarán los valores de los trabajos realizados y entregados a entera satisfacción. El valor de cada acta será el resultado de la multiplicación de las cantidades de obra por los precios unitarios. El Supervisor podrá hacer correcciones o modificaciones a cualquiera de las actas aprobadas por este y podrá retener el valor correspondiente a la parte de las obras que el CONTRATISTA no haya entregado a su entera satisfacción. Ningún certificado que no sea el de recibo definitivo de la totalidad

Quered



10-1253

de los trabajos deberá considerarse como aprobación de los trabajos entregados.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Para el trámite del acta de cumplimiento (liquidación) se debe tener al menos el 20% del valor del contrato, con el fin de dar seguridad al cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

**PARÁGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, FIC, SENA, ICBF).

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte del representante legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SEÑALIZACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a realizar, de ser necesario, la señalización total del lugar donde se ejecute el objeto contractual, esta actividad la realizará de acuerdo con las normas de tránsito que regulen la materia, a su vez fabricará barreras que eviten la producción de cualquier accidente. Los costos que impliquen la realización de las obras de señalización y complementarias serán asumidas directamente por EL CONTRATISTA sin que implique ningún valor extra o adicional a cargo de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**PARÁGRAFO:** La valla o vallas que deberán ser instaladas por EL CONTRATISTA en el lugar donde se ejecute el objeto contractual, tendrán una dimensión de cuatro (4) por dos (2) metros (CUANDO APLIQUE)

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ESPECIFICACIONES:** EL CONTRATISTA se ceñirá a las especificaciones que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le suministre y que sean aplicables al objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** EL CONTRATISTA, aportará para el desarrollo del presente contrato, su propio personal.

Por consiguiente, como empleador del personal que utilice, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Quedando entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P y el personal al servicio del CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato.

Por tanto, EL CONTRATISTA se hace responsable de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P no asume obligación alguna de carácter laboral.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale los siguientes riesgos:

**A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más.

**B) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E**





10-125-

**INDEMNIZACIONES:** Para cubrir el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más. **C) ESTABILIDAD DE LA OBRA:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del acta recibo final. **D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Para indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado a la salud o bienes de terceros, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberán ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato **EL CONTRATISTA** deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** En caso de que el **CONTRATISTA** incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. ESP., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al **CONTRATISTA** no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al **CONTRATISTA** con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el **CONTRATISTA** suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del



saldo a su favor le descuenta cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.** EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y los parafiscales si hay lugar a ello. Para el pago de la totalidad de la obra, EL CONTRATISTA deberá presentar los recibos de pago al FIC, CAJAS DE COMPELACIÓN FAMILIAR, SENA e ICBF, teniendo como base las planillas de nómina, además de las autoliquidaciones en salud, pensión y riesgos profesionales de todos y cada uno de los trabajadores que participen en la ejecución de la obra; adicionalmente la Tesorería de la Entidad deberá descontar de las cuentas de pago, el cinco por ciento (5%) por concepto de contribución especial al impuesto de guerra.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social integral y, parafiscales si hay lugar, documentos sin los cuales no será posible iniciar la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello,





**Ab-125-**

debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Fotocopia matricula profesional. **4.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **5.** Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **6.** Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **7.** Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **8.** Certificado de antecedentes judiciales. **9.** Compromiso anticorrupción. **10.** Propuesta económica. **11.** Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio. **12.** Verificación en el registro nacional de medidas correctivas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por la entidad contratante: **A).** La garantía única a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

**02 ABR 2024**

  
**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**  
 Gerente  
**EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**  
 Contratante

  
**JOSÉ ALBER GIRALDO HENAO**  
 Contratista

  
 V.Bo: **TANIA ECHEVERRI RIVERA**  
 Secretaria General

  
 V.Bo: **WILLIAM GERMAN MOLINA MARÍN**  
 Jefe Departamento Comercial

  
 Proyectó: **Sebastián Díaz Valencia**  
 Abogado Contratista